



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°4192-12-2019-SGTV-MPT**

Talara, 11 de diciembre del 2019

VISTOS, la papeleta de Infracción al Tránsito N°009352, de fecha 09/11/2019 impuesta al administrado **YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, identificado con DNI 03833056, con domicilio real en MZ. O LT.6 URBANIZACIÓN LAS ESMERALDAS, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, INFORME N° 90-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT y la búsqueda Web del Sistema de Licencias De Conducir Por Puntos sobre **sanción por acumulación de puntos alcanzados**;

**CONSIDERANDO:**

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N°P1N148; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M.27, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular" de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como medida preventiva: Internamiento del vehículo y con responsabilidad solidaria del propietario.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, a través del Expediente de Proceso N° 00020327, de fecha 13/11/2019, el administrado **YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, identificado con DNI 03833056 presenta Descargo de Papeleta de Infracción al Tránsito N°009352, de fecha 09/11/2019, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M27, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular" de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como medida preventiva: Internamiento del vehículo y con responsabilidad solidaria del propietario.
- Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:



2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

- Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido con presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 09/11/2019 y el escrito de Descargo, el día 13/11/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contrarrestación, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

- Que, respecto al primer y segundo fundamento de hecho, se ha cumplido con lo establecido en el D.S. N° 028-2009-MTC, se ha realizado con todo el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, establecidas en dicha norma legal; así mismo se puede verificar que el SO. 3ERA JAIME EDUARDO ZAPATA SANCHEZ, consigna sus datos en el RUBRO DE DATOS DEL TESTIGO, como también se puede comprobar que el SO. SUP. PNP GAMBOA OLAYA BENJAMIN, firma la PIT, como AUTORIDAD QUE IMPONE LA PAPELETA. Así mismo no demuestran elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.
- Que, en referencia a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, nos remitimos al primer párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: **“La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.”**, en este caso se tiene por cancelada la Papeleta de Infracción al tránsito con RECIBO CAJA N° 1670366, de fecha 27/11/2019, por el monto de S/2,1000.00 nuevo soles, por consiguiente Fin del procedimiento según el numeral 2 del Artículo 197 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, la cual establece: “También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevinidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. Es menester precisar que no existe SENTENCIA JUDICIAL FIRME ni en su defecto MEDIDA CAUTELAR que impida el procedimiento de DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, según lo normado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.
- Que, la PIT N° 009352, tipificada en el Código M -27, ha sido interpuesta cumpliendo con el artículo 327 del D.S. 016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPLICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS.
- Que, de revisión de oficio se obtiene la búsqueda Web del Sistema de Licencias De Conducir Por Puntos donde se aprecia que el administrado, el Sr. **YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, identificado con DNI N° 03833056 ha superado en 30 puntos el límite máximo establecido (100) puntos, acumulando 130 puntos firmes; correspondiéndole la retención de licencia de conducir, como medida preventiva, estipulado en el Artículo 299° inciso 1 “Retención de Licencia de Conducir” del Decreto Supremo 003-2014-MTC;
- Que, el artículo 313° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: **“Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296°, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso.”**
- Que, mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro de control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencia de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las Municipalidades Provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro.
- Que, el artículo 5° inciso 3 literal c) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, establece como competencia de fiscalización de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito **“Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.”**
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28°, inciso 2, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; modificado por la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, concordante con el artículo 313° inciso 1 del Decreto Supremo 0016-2009-MTC;

La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:

- 1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

**1.2.** Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente.

**1.3.** El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

**1.4.** Los puntos que sustenten la imposición de una sanción por acumulación no podrán ser contabilizados para las sucesivas acumulaciones que pudieran corresponder. Sin embargo, si el infractor superara el límite de 100 puntos, los puntos excedentes serán contabilizados para la siguiente acumulación, siempre que se encuentren vigentes.

**1.5.** La reincidencia del conductor en la acumulación de puntos, generará la suspensión de la licencia de conducir por periodos de mayor duración e incluso su cancelación definitiva e inhabilitación del infractor, de acuerdo al siguiente esquema:

**a.** Por la segunda vez que se genere la acumulación sancionable, se suspenderá la licencia de conducir del infractor por un período de 12 meses.

**b.** Por la tercera vez que se genere la acumulación sancionable, se cancelará la licencia de conducir y se inhabilitará definitivamente al conductor."

**1.6.** Para efectos de la aplicación del inciso 1.5, se tomarán en consideración las acumulaciones previas, sin importar el período de tiempo que hubiere transcurrido entre una y otra.

**1.8.** La sanción por acumulación de infracciones se hará efectiva cuando la resolución que la impone quede firme en sede administrativa.

**1.9.** La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia."

**1.10.** Cuando una papeleta o sanción sea anulada, revocada o dejada sin efecto por resolución judicial consentida o ejecutoriada, los puntos generados se descontarán del Sistema, en virtud de la misma. **1.11.** Las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, son independientes de las previstas en los numerales 1.3 y 1.5 por acumulación de puntos. La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción que corresponda a la infracción cometida.

**1.12.** En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambemos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".

**1.13.** El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada período de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa."

**1.14.** La sanción impuesta por acumulación de infracciones debe ser ingresada en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre por la Autoridad Competente.

Según la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene la siguiente información para la aplicación de sanción por acumulación de puntos:

Nº	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	PUNTOS FIRMES
1	DIVPRCAR_PIURA	0150069259	31/08/2016		M27	0
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	25888	13/04/2016	05/12/2019	G28	20
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	24137	31/10/2015	05/12/2019	G40	20
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	20634	05/04/2015	05/12/2019	G28	20
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	16956	19/06/2014	05/12/2019	G38	20
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	009352	09/11/2019	27/11/2019	G27	50

- Que, el Sr. **YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, identificado con DNI N° **03833056**, tiene registradas las infracciones detalladas en la relación anterior, las que motivaron la acumulación de 130 puntos firmes, excediendo el tope máximo de puntos acumulables, por lo que la acumulación de puntos anteriormente citada, genera la sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones de Suspensión de su Licencia de Conducir por seis (06) meses, conforme a lo establecido en el artículo 313° del Código de Tránsito.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

**SE RESUELVE:**

- PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Descargo de Papeleta de Infracción al Tránsito N°009352, presentado por el administrado LUIS MANUEL YARLEQUE SERNAQUE, consecuentemente FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por tener por abonado en su totalidad la PIT N° 009352 con RECIBO CAJA N° 1670366, de fecha 27/11/2019, por haber cometido la infracción tipificada en el CÓDIGO M-27 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, que tiene como sanción pecuniaria el 50 % de una UIT, el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- SEGUNDO: SANCIONAR** al administrado, el **Sr. YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, identificado con DNI N° 03833056, por acumulación de 100 puntos firmes (PITS N°009352, N°16956, N°20634 Y N°24137 ), con la Suspensión de su Licencia de Conducir por seis (06) meses, a partir del 27/11/2019 al 27/05/2020, en mérito al inciso 1 del artículo 313 del D.S N°016-2009-MTC.
- TERCERO: DISPONER**, que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir el **Sr. YARLEQUE SERNAQUE LUIS MANUEL**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "**Cambiemos de actitud**", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.
- CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- QUINTO: INGRESAR**, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.
- SEXTO: NOTIFICAR**, al sancionado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C

INTERESADO

UTIC

OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)

ARCHIVO ( FOLIO)

FAR/Gdrbv



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Grón  
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD